

¿Como Ratas?. Trabajadores y trabajadoras underground.

El término underground define todo aquello que está bajo tierra. En este artículo nos vamos a referir a trabajadores y trabajadoras underground, es decir en este caso, a personal que se ve obligado a trabajar por debajo del nivel de suelo, coloquialmente bajo tierra. Lo primero que se nos viene a la mente son los trabajadores y trabajadoras de la mina, pero ya es de sobra conocidas las vicisitudes de éste colectivo y mucho lo que se ha escrito sobre el tema.

En estos últimos días hemos sido informados de otro colectivo que trabaja bajo tierra, como son los trabajadores y trabajadoras del Metro, concretamente del Metro de Madrid. A estos, además de hacerlos bajar a varios metros del nivel del suelo, pretenden bajarles su sueldo, como si no tuviesen bastante con trabajar en unas condiciones ambientales no deseables. Pero no es el tema del artículo discutir sobre las condiciones económicas de los trabajadores y trabajadoras, sino de las condiciones de salud que en muchas ocasiones se ven obligados a trabajar este personal.

Aparte de estos dos grandes grupos, existen infinidad de trabajos que se realizan en sótanos, como son almacenes, tiendas, supermercados, locales auxiliares, etc. todos ellos con una característica común, que están ubicados bajo el suelo

de nuestras ciudades y esta circunstancia pasa desapercibida para la mayoría de la población que no nos vemos afectados directamente o indirectamente.

Un factor que está desencadenado en gran medida, sobre todo en empleados públicos, que sean ubicados en estos lugares de trabajo, es el motivado por la crisis económica.

Las administraciones públicas tanto estatales, autonómicas y locales están reduciendo gastos hasta el punto de utilizar sótanos de los edificios públicos con el fin de reducir las contrataciones en locales arrendados. Existe una gran parte de personal del sector público que se les está ubicando como oficinas habilitadas en

sótanos y semisótanos. ¿Pero que es lo que hace que trabajar en sótanos no sea lo más saludable?,

Aparte de efecto psicológico que puede producir, existen más dificultades a la hora de garantizar condiciones ambientales óptimas y seguras, como es el caso de la protección contra incendios. Es de sobra conocido que la falta de luz natural afecta sobre nuestro estado anímico y estado físico y salvo raras excepciones, la iluminación natural "brilla" por su ausencia en locales habilitados bajo suelo.

Otra dificultad que nos encontramos es la mala o nula ventilación natural, que se intenta suplantar con equipos de ventilación forzada o sistemas de aire acondicionado, en el mejor de los casos.

Trabajar bajo la superficie del suelo no solo afecta al estado anímico sino directamente a la salud.

El otro gran problema es la dificultad que existe en garantizar una protección efectiva contra incendios, debido principalmente a que el uso para que estaban destinados a priori estos locales no era el uso permanente y continuo de trabajadores y trabajadoras, sino para instalaciones auxiliares, como cuartos de máquinas, almacenes.

¿Pero que dice la Ley al respecto de esto?

La norma que regula directamente las condiciones que deben cumplir los lugares de trabajo es el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril donde se establece las condiciones mínimas que deben cumplir los lugares de trabajo. Esta norma no prohíbe expresamente que se puedan ubicar puestos de trabajo en sótanos y semisótanos, pero sí establece las exigencias mínimas en seguridad y salud que deben reunir estos lugares, y concretamente hace referencia a las condiciones ambientales e iluminación en sus Anexos III y IV respectivamente, del citado R.D. 486/97, así como lo relativo a protección contra incendios, en su Anexo I punto 11 remitiéndonos a la normativa específica que resulte de aplicación.

Referente a las condiciones ambientales, y dependiendo del tipo de actividad que se desarrollen en los puestos de trabajo, las temperaturas quedan fijadas entre 14°C y 27°C en dos

tramos: de 14°C y 25°C para trabajos ligeros y entre 17°C y 27°C para trabajos sedentarios, propios de oficinas o similares. En cuanto a la humedad relativa del aire deberá estar comprendida entre el 30 y 70 % siempre que no exista riesgo por electricidad estática, siendo el límite inferior de 50%.

Otro obstáculo es conseguir una buena ventilación de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador como fija el R.D. 1648/1980.Reglamento de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, debido principalmente a las características propias de estos locales ubicados en sótanos.

Sí se suele cumplir con el Anexo IV, ya que es técnicamente factible conseguir los niveles mínimos de iluminación que marca la tabla de este anexo y dado que la norma recomienda, pero no exige que ésta iluminación sea natural.

La mayor dificultad radica a la hora de cumplir con las condiciones de protección contra incendios, salvo que estos lugares de trabajo subterráneos hayan sido diseñados en nuevas instalaciones, la mayoría fueron proyectados para otros fines distintos a la ocupación permanente de personal laboral.

Nos remitimos principalmente a la Norma Básica de Edificación, NBE-CPI/96 que estando derogada por el Código Técnico de Edificación (CTE-SI) –Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios, se sigue aplicando a instalaciones no industriales, y esta Norma condiciona que si hay que salvar en sentido ascendente una altura de 4 metros no podrán ser destinados a permanencia habitual de personas.

El CTE establece en su exigencia básica SI 3 "Evacuación de ocupantes", una longitud máxima de recorrido de evacuación de 25 metros.

Existen normativas urbanísticas tanto Autonómicas y locales que limitan o prohíben tanto el uso residencial de sótanos, como el uso de oficinas y similares.



EL ASESOR RESPONDE

Soy delegado de prevención en un Centro de Tratamiento de Residuos urbanos. La empresa tiene sus instalaciones principales en un pueblo cercano a la ciudad, pero ha ido abriendo otros CTRs en otras localidades de la provincia.. En uno de esos centros no se dispone de suministro eléctrico, ya que la instalación aún no es definitiva, con lo cual nos abastecemos de energía eléctrica a través de un generador diesel. El problema surge cuando la empresa nos obliga a diario a transportar en nuestro vehículo (camión con remolque), en la zona entre la cabeza tractora y el remolque 4 bidones de 20 litros de gas-oil, amarrados mediante gomas o cintas de amarre a alguna parte de la estructura del camión entre la cabina tractora y el remolque ¿Esto es legal? ¿Se puede transportar combustible en esas condiciones, con seguridad? ¿Podríamos tener problemas con Tráfico?

El transporte de mercancías peligrosas, como es el gasoil está regulado por el ADR (Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de cargas peligrosas por vía terrestre), pero en el caso que nos plantea podría no afectarle, por estar **exento** atendiendo al punto 1.1.3.6, del citado acuerdo, que habla de exenciones

relacionadas con la naturaleza de la operación del transporte .en su apartado A, donde especifica que los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares o similares, cuando las mercancías estén acondicionadas para la venta al por menor y destinadas a uso personal o doméstico, o a actividades de ocio o deportivas, a condición de que se tomen las medidas para evitar cualquier tipo de fuga en condiciones normales de transporte. Cuando se trate de líquidos inflamables (p.ej. gasoil), se podrá acoger a esta exención a condición de que no se sobrepasen 60 litros por recipiente y el total en la unidad de transporte no sobrepase 240 litros, (es decir 4 jerricanes o bidones de 60 litros).

No obstante, considerando que puesto que el transporte es habitual, es conveniente que realice el transporte cumpliendo los requisitos mínimos exigibles para acogerse a la exención por el 1.1.3.6, como son:

- Que el bidón lleve la marca de homologación, la etiqueta de la clase 3 y la marca "UN 1202".
- Que vaya bien estibado dentro del vehículo para que no exista posibilidad de derrame.
- Que el vehículo lleve un extintor, como mínimo, de 2 Kg.



Imagen de dos modelos en el mercados, homologados según ADR y su correspondiente pictograma de ADR para el gasoil con la marca UN 1202

POR TU SEGURIDAD CUENTA CON NOSOTROS

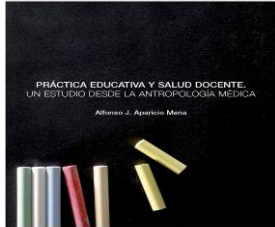
www.castillayleon.ccoo.es
www.foremcyl.es





PUBLICACIONES,

"LOS ÚLTIMOS DATOS"



PRÁCTICA EDUCATIVA Y SALUD DOCENTE.

Un estudio desde la antropología médica.

Publicación realizada por ISTAS y la Federación de Enseñanza, que bajo el título original de "Mejora de la práctica educativa y del funcionamiento de los centros por medio de la antropología aplicada a la salud en el ámbito profesional docente" presenta un estudio de investigación del personal docente y sus condiciones de salud laboral. En este estudio se deja de manifiesto la falta de conciencia colectiva sobre los problemas de salud laboral e inexistencia generalizada de la cultura de la prevención.

Se hace una aproximación a las dolencias y alteraciones más frecuentes de los enseñantes, entre los que destacan:

Ansiedad, estrés, dolores de espalda o cervicales, problemas alérgicos, disfonías....

<http://www.istas.net/web/abreenlace.asp?denlace=7562>

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

■ Sentencia, de 8 de Abril del 2010, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos: Delito contra los derechos de los trabajadores: imputación de la Coordinadora de riesgos laborales y de los Directores-Gerentes de la empresa (JUR 2010/183378).

Trabajadora con la categoría de peón sufrió un accidente de trabajo realizando labores de descargas junto con un compañero, causándole lesiones consistentes en fractura-luxación de tobillo izquierdo. El accidente de trabajo se produjo a causa de que la Coordinadora de Riesgos Laborales de la empresa y los Directores-Gerentes de la misma no habían adoptado, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, las medidas necesarias para evitarlo. El Ministerio Fiscal, en su escrito de calificación provisional, califica inicialmente los hechos como constitutivos de presuntos delitos contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal y de lesiones por imprudencia del artículo 152 del mismo texto legal, siendo responsable de los mismos la Coordinadora de Riesgos Laborales de la empresa y sus Directores-Gerentes.

■ Una sentencia reconoce la enfermedad por amianto que Michelin había negado.

La sentencia del juzgado de lo Social de Gasteiz ha confirmado la existencia de amianto en la planta de Michelin y ha reconocido la muerte de un trabajador por enfermedad profesional a causa del contacto con este mineral. El juicio por este caso se celebró el pasado 14 de abril ya que la empresa había recurrido la decisión de la Seguridad Social de admitir la enfermedad profesional. La multinacional francesa había impedido hasta ahora este reconocimiento, que ha llegado más de año y medio después de que el trabajador haya fallecido. Ha tenido que ser la lucha sindical la que ha conseguido que Michelin admitiera el uso del amianto. La presión de ESK, LAB, ELA y CGT y de los responsables de Salud Laboral de CCOO-Euskadi obligaron a realizar a un nuevo estudio que hizo que Osalan. Más tarde, la Inspección de Trabajo confirmaran que el cáncer que padecía el trabajador se debió al contacto con el amianto en su Trabajo. La defensa jurídica de los intereses del trabajador la llevó a cabo CCOO.

Tarde, mal y nunca... ¿Continuara?.

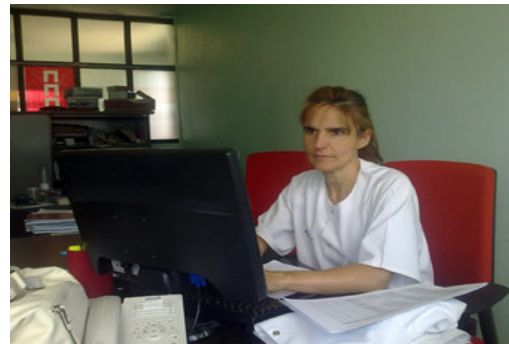
Como ya informamos en el nº 73 sobre de las denuncias presentadas ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra la Gerencia Provincial del SACYL de Salamanca, con las cuales se logró que la Inspección emitiese un informe "muy flojo" y, a consecuencia de todo ello, el sindicato provincial de Sanidad de CCOO de Salamanca ha conseguido que el gerente de salud de Área se persone en el Hospital Clínico verificando así las anomalías en materia de salud laboral que CCOO ha venido denunciando desde noviembre de 2008.

Esta visita se hizo el miércoles 30 de junio, junto al gerente del Hospital, el director de Gestión y la subdirectora de Gestión. El sindicato provincial de Sanidad de CCOO de Salamanca a través de su Delegada de Prevención, Cristina Cantero viene reivindicando medidas de protección y prevención de riesgos laborales mucho más eficaces que las ya existentes, las cuales dejan mucho que desear.

A continuación destacamos algunas de las deficiencias en materia preventiva:

- El acceso a la entrada del hospital está repleto de ambulancias, tiene el asfalto en mal estado y está lleno de socavones,
- Existe un problema en los pasillos, debido a que estos se utilizan como almacenes improvisados con carros de la limpieza y de alimentos, camillas... principalmente en la zona de urgencias y en el pasillo del sótano, dificultando el acceso a los vestuarios del personal, y la evacuación del mismo en caso de emergencia.
- Falta de información en todos los puestos de trabajo de los riesgos existentes y sus medidas preventivas.
- Los residuos orgánicos, sobre todo los que afectan a la cocina, pasan demasiado tiempo en zonas no adecuadas.

Gracias a CCOO, tanto el gerente de Área, como la gerente del Hospital, y el director de Gestión, se comprometieron a corregir dichas deficiencias a la mayor brevedad posible.



Cristina Cantero. Delegada de prevención de Comisiones Obreras de Sacyl en la Sección Sindical de Sanidad.

NOTICIAS BREVES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea afirmó que las empleadas dispensadas de trabajar o destinadas a otro puesto a causa de su embarazo tienen derecho a recibir tanto su salario base mensual como los complementos ligados a su condición profesional, como los relacionados con su cargo jerárquico. Este Tribunal ha dado luz verde a que las empleadas reciban tanto su salario base mensual como complementos profesionales. Sin embargo, no pueden reclamar aquellos complementos destinados a compensar los inconvenientes derivados del ejercicio de funciones específicas -como las primas por flexibilidad horaria en las guardias- cuando no ejercen efectivamente esas tareas, precisa la máxima instancia judicial de la UE.

Algo más del 40% de los centros de trabajo con seis o más trabajadores cuenta con delegados de prevención, siendo Industria el sector en el que con mayor frecuencia se señala la existencia de esta figura. Esta es una de las conclusiones que se desprende de la Encuesta Nacional de Gestión de la Seguridad y Salud en las Empresas (ENGE), elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) entre empresas.

Un decreto reducirá a la mitad los médicos asignados a las empresas. De entrada, reduce la presencia de médicos en las unidades de prevención que trabajan para las empresas, decisión sorprendente teniendo en cuenta las negras cifras de siniestralidad laboral. Con el proyecto la unidad básica sanitaria, constituida por un médico del trabajo y un enfermero de empresa a tiempo completo, obligatoria hoy en día para las empresas que superan los 1000 trabajadores, tendrá que doblar el número de empleados asignados, hasta cubrir a 2.000 trabajadores en la empresa. Esto implicará, que en los próximos años el 50 por ciento de los médicos y enfermeros del trabajo perderán su puesto en los servicios de prevención propios, a la vez que disminuirán considerablemente muchos puestos de trabajo en los servicios de prevención externos.

Las enfermedades cardiovasculares provocan una de cada seis bajas laborales por enfermedad en España. Se encuentra entre las principales causas de baja laboral tras la lumbalgia, la depresión y los trastornos músculo-esqueléticos.